

EN LO PRINCIPAL: Presenta programa de cumplimiento. EN EL PRIMER OTROSÍ: Téngase presente. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Artículo 31 de la Ley N° 19.880; EN EL TERCER OTROSÍ: Personería.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



Alejandro Sagredo Baeza RUT: [REDACTED] y Ricardo López Echeverría RUT: [REDACTED] en representación de LEVADURAS COLLICO S.A., en el procedimiento sancionatorio Rol D-029-2018, a usted respetuosamente digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417), y con lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el D.S. N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, vengo en presentar un Programa de Cumplimiento en relación a los cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-029-2018, de fecha 26 de abril de 2018, el que se acompaña a este escrito.

**POR TANTO:** Ruego a usted tener por acompañado el Programa de Cumplimiento, aprobarlo, suspender el procedimiento administrativo sancionatorio en curso y, una vez ejecutado satisfactoriamente el mencionado programa, poner término al procedimiento sancionatorio.

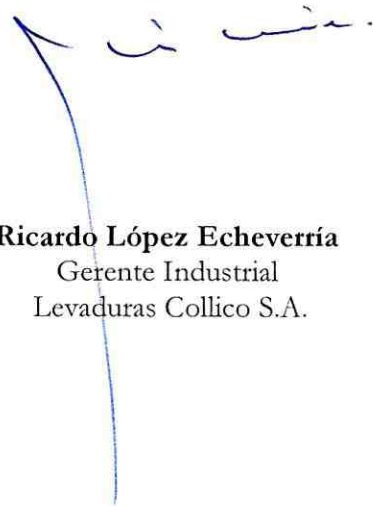
**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase tener presente que, para efectos de resolver el Programa de Cumplimiento presentado, en virtud del principio de no formalización establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880 que rige al presente procedimiento administrativo y de conformidad con el artículo 3 letra u) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la propuesta de Programa de Cumplimiento presentada está sujeta a los cambios que proponga o sugiera la Superintendencia con miras a su aprobación.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Téngase presente que para el caso improbable que la Superintendencia del Medio Ambiente considere que se requieren antecedentes adicionales, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, ésta podrá solicitarlos a **LEVADURAS COLLICO S.A.** para dar cumplimiento a ellos de conformidad al artículo 31 de la Ley N° 19.880 con miras a la aprobación del mismo.

**TERCER OTROSÍ:** Sírvase tener presente nuestra personería para actuar en representación de Levaduras Collico S.A. consta en acta de sesión de directorio N° 187, reducida a escritura pública de fecha 27 de noviembre del año 2012 en la Notaria de don Raul Undurraga Laso, Repertorio N° 6.782-2012, cuya copia se acompaña a esta presentación.



**Alejandro Sagredo Baeza**  
Gerente General  
Levaduras Collico S.A.



**Ricardo López Echeverría**  
Gerente Industrial  
Levaduras Collico S.A.

RAUL UNDURRAGA LASO  
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO  
MAC - IVER 225 - OF. 302  
Fonos: 6382264-6335225  
6397980 - 6397920  
FAX:6339847

27549

mc.-

REPERTORIO N° 6.782-2012

SESION DE DIRECTORIO N°187

Levaduras Collico S.A.

++++++

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintisiete días del mes de Noviembre  
dos mil doce, ante mi, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado y Notario  
Público de Santiago, titular de la Notaría número veintinueve de  
Santiago, de este domicilio, calle Mac-Iver número doscientos  
veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, comparece: Don  
JUAN CRISTOBAL PELLEGRINI MUNITA, chileno, casado, abogado,  
cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en [REDACTED]



[REDACTED] mayor de edad, quien

afirma su identidad con la cédula respectiva y expone: Que  
debidamente facultado, según se verá más adelante, viene en  
reducir a escritura pública la siguiente Acta: "SESION DE  
DIRECTORIO NUMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE En Santiago, a las doce  
horas del día treinta de octubre de dos mil doce, en las  
oficinas de Levaduras Collico, ubicadas en Avenida El Retiro -  
Parque Los Maitenes número mil trescientos cincuenta y seis -  
comuna de Pudahuel, tuvo lugar la Sesión de Directorio de la  
sociedad Levaduras Collico S.A., en adelante indistintamente la  
"Sociedad", citada para el día de hoy, con la participación del  
director titular señores Guillermo Schwarzenberg Bethke, que

preside la sesión, y los directores suplentes don Fernando Barros Tocornal y don Cristóbal Pellegrini Munita. Asimismo, participaron de esta sesión los directores titulares señores Faustino Arias y Gustavo Sampayo, así como los directores suplentes doña María Laura Farrapeira y don Andrés Caligiuri, sin perjuicio de no encontrarse presentes. Para participar, lo hicieron por medio de videoconferencia, comunicándose con el resto de los directores participantes en forma simultánea y permanente, durante toda la sesión. Se excusaron de asistir los directores titulares don Armin Kunstmann Telge. **Uno. APROBACION DE ACTA DIRECTORIO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS** Fue aprobada sin observaciones y por unanimidad, el Acta número ciento ochenta y seis correspondiente a la Sesión de Directorio celebrada con fecha nueve de mayo del presente año. **Dos. RENUNCIA DEL GERENTE GENERAL Y ELECCIÓN DE NUEVA PERSONA EN EL CARGO** A continuación, el Sr. Presidente informó que se había tomado conocimiento de la renuncia de don Eduardo Calderón Fuentes al cargo de Gerente General de la Sociedad, la que se haría efectiva en los próximos días. Al respecto, los presentes solicitaron dejar constancia en actas de su agradecimiento por la gestión del Sr. Calderón al frente de la administración de la Sociedad, por tantos años. Asimismo y a continuación, el Sr. Presidente indicó que debía elegirse a una nueva persona para desempeñar el cargo de Gerente General de la Sociedad, proponiendo al efecto al Sr. Colin Richardson, de nacionalidad argentina y de gran experiencia en el rubro. Luego de una breve deliberación, los directores presentes acordaron, por unanimidad, elegir a don Colin Richardson como el nuevo Gerente General de Levaduras Collico S.A. Presente en este acto, el Sr. Richardson agradeció y aceptó su designación, pasando a ocupar

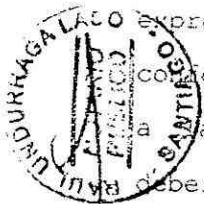


**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO  
MAC - IVER 225 - OF. 302  
Fonos: 6382264-6335225  
6397980 - 6397920  
FAX:6339847

**27550**

su cargo y a actuar como secretario de actas de la presente sesión. **Tres. REVOCACIÓN DE PODERES** A continuación y en razón de la reciente renuncia de don Eduardo Calderón Fuentes a su cargo de Gerente General de la Sociedad, el Presidente propuso revocar los poderes conferidos en la Sesión de Directorio número ciento ochenta de fecha quince de Julio de dos mil diez, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha nueve de Agosto de dos mil diez, en la Notaria de Valdivia de doña Carmen Podlech Michaud; estableciendo una nueva estructura de poderes para la Sociedad, en adelante la "Estructura de Poderes", lo que fue aprobado por unanimidad. **Cuatro. ESTRUCTURA DE PODERES** Conforme lo anterior, el Directorio acordó, por la unanimidad de los presentes, establecer una nueva estructura de poderes para la administración de la Sociedad, dotando a los distintos niveles jerárquicos ejecutivos de determinadas atribuciones, para que sean ejercidas en la forma y con las limitaciones que para cada caso se contemplen. De esta forma, los apoderados de la Sociedad estarán investidos de una o más de las facultades que a continuación se enumeran, sin perjuicio de aquellas otras que expresamente les sean conferidas o de que estén investidos de conformidad con la ley o con los estatutos sociales: **a)** Someter a la aprobación del directorio las normas generales a que deberán ceñirse las operaciones de la Sociedad, sus reglamentos internos, la determinación y modificación de la planta de ejecutivos y trabajadores de la empresa y las políticas de remuneraciones y beneficios; **b)** Contratar a los gerentes y subgerentes, suscribir sus contratos de trabajo, estipulando en ellos las condiciones y términos de su contratación y ponerle término a dichos contratos, todo lo anterior conforme a las instrucciones que al efecto le imparta el directorio; **c)**



Celebrar contratos de transporte, de servicio, de fletamento, de seguro, de depósito, de mandato, de construcción, de transacción, de comisión, de comodato, contratos de trabajo no comprendidos en el párrafo b) precedente, tomar bienes en arrendamiento por plazos no superiores a tres años y, en general, celebrar contratos de cualquier otra especie, nominados o innominados, que se relacionen directamente con el objeto social, estipulando en ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y, al efecto, firmar las escrituras públicas y privadas que sean pertinentes; d) Comprar, permutar, adquirir y prometer comprar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, arrendarlos y enajenarlos o prometer venderlos a título oneroso; e) Gravar con prendas de cualquier clase los bienes muebles, corporales e incorporeales de la Sociedad y endosar en garantía pagarés, letras de cambio y demás instrumentos mercantiles y títulos de crédito para garantizar sus obligaciones; f) Comprar, adquirir, vender y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, gravarlos con servidumbres y con hipotecas y prohibiciones para garantizar obligaciones sociales y dar en arrendamiento y efectuar donaciones de cualquier clase de bienes; g) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de ahorro y administrar aquellas de que la Sociedad sea titular, pudiendo girar y sobregirar en ellas, hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento y efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, incluyendo la apertura de cartas de crédito y acreditivos; h) Contratar toda

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO  
MAC - IVER 225 - OF. 302  
Fonos: 6382264-6335225  
6397980 - 6397920  
FAX:6339847

**27551**

clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro en moneda nacional o extranjera, con o sin interés, con instituciones bancarias, financieras y particulares, en forma de mutuo, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, crédito documentario o de cualquier otra forma, pudiendo al efecto suscribir, firmar y aceptar los contratos de mutuo, pagarés, letras de cambio y todo instrumento público, privado o mercantil que fuere pertinente; i) Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales; presentar, firmar y tramitar registros o informes de importación y/o exportación, presentar solicitudes anexas y cartas explicativas comprar y vender divisas y autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con operaciones de comercio exterior, retirar mercaderías de las aduanas; endosar y retirar conocimientos de embarque; suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro; j) Administrar las cuentas corrientes bancarias de que la Sociedad sea titular, pudiendo depositar, hacer protestar, revalidar y cancelar cheques, retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos o instituciones financieras, nacionales o extranjeras, excluyendo cualquier pago o depósito a favor de terceros; k) Girar, aceptar, suscribir y endosar en cobranza o dominio, cheques, pagarés letras de cambio y demás instrumentos mercantiles y títulos de crédito y solicitar créditos bajo la modalidad de





libre disposición, anticipos, descuento de documentos, sobregiros en cuenta corriente y líneas de crédito en cuenta corriente; l) Comprar, permutar y adquirir a cualquier título, y enajenar a título oneroso toda clase de bienes muebles corporales del activo realizable de la Sociedad, cuya adquisición o enajenación se relacione directamente con el giro de la Sociedad y suscribir promesas de compraventa respecto de bienes muebles de la Sociedad pactando en ellas sus estipulaciones de la esencia, naturaleza o meramente accidentales; m) Aceptar la constitución de toda clase de prendas, hipotecas y gravámenes en favor de la Sociedad, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos y/o escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes; n) Cobrar todo cuanto se adeude a la Sociedad, por cualquier motivo o título, por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la Sociedad y exigir, entregar y recibir rendiciones de cuentas; ñ) Aceptar y efectuar daciones en pago, pagos por subrogación y por consignación; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad, extinguir obligaciones y darlas por extinguidas y alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o gravamen constituido en favor de la Sociedad para la seguridad de sus créditos; o) Girar, aceptar, suscribir, endosar en cobranza, garantía o en dominio, acordar liberaciones de protesto y protestar, letras de cambio, pagarés y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera; p) Representar a la Sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de



**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

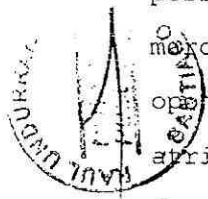
Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

**27552**

Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; q) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de Derecho Público, fiscales semi- fiscales, incluyendo Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Municipalidades, Superintendencias, etc., pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. Solicitar toda clase de concesiones, permisos o autorizaciones que sean necesarias o conducentes al desarrollo del giro social, modificarlas, aceptarlas en los términos en que se otorguen y cumplir con todas las formalidades requeridas para su perfeccionamiento; r) Registrar y renovar la inscripción de marcas comerciales y patentes industriales y de invención, oponerse a su registro, solicitar nulidades y actuar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; s) Retirar correspondencia postal, telegráfica, encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la Sociedad, sea certificada u ordinaria; t) Representar a la Sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas; u) Concurrir a la constitución de asociaciones



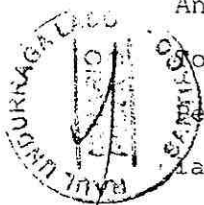
gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones que reúnan a empresas cuyo giro, origen o políticas sean coincidentes con las de la Sociedad o incorporarse a las ya existentes; v) Tomar boletas bancarias de garantía para el solo objetivo de caucionar obligaciones de la Sociedad; w) Comprar y vender acciones, cuotas de fondos mutuos, bienes muebles incorporales y valores mobiliarios; x) Representar a la Sociedad en las reuniones de socios o similares, sea en asociaciones, corporaciones u otro tipo de entidades de participación gremial, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones, pudiendo designar directores, Inspectores de Cuentas o Auditores Externos, acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación. **Cinco. NUEVOS PODERES** A continuación, el Presidente propuso otorgar nuevos poderes a las personas y de conformidad con los términos que a continuación se indican. El Directorio, por la unanimidad de los asistentes resolvió otorgar los siguientes poderes para la administración y representación de Levaduras Collico S.A.: (i) Al Gerente General don Colin Richardson, para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias propias de su cargo, quien tendrá bajo su responsabilidad la organización y gestión administrativa de la Sociedad. Para tal fin, el Gerente General, actuando individualmente, queda investido de las facultades contempladas en las letras a), b), j), m), p), y s), de la Estructura de Poderes de la Sociedad, con la limitación que los contratos que celebren o los actos que ejecuten, individualmente considerados, no podrán representar un desembolso o compromiso para la Sociedad por un monto superior a la suma equivalente a seis mil quinientos Unidades Fomento. (ii) Al Gerente General don Colin Richardson, para que actuando con uno cualquiera de los Gerentes

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO  
MAC - IVER 225 - OF. 302  
Fonos: 6382264-6335225  
6397980 - 6397920  
FAX:6339847

**27553**

de la Sociedad, señores Walter Pérez Ahumada, Marcos Sagredo Casilla y Marcelo González Marín, puedan ejercer las facultades contempladas en las letras c), i), k), l), n), q), r) y t) de la Estructura de Poderes, con la limitación que los contratos que celebren o los actos que ejecuten, individualmente considerados, no podrán representar un desembolso o compromiso para la Sociedad por un monto superior a la suma equivalente a ocho mil Unidades Fomento; mientras que el límite será de seis mil quinientas Unidades de Fomento para (ii.i) lo señalado en la letra k) de la Estructura de Poderes, sobre "solicitar créditos bajo la modalidad de libre disposición, anticipos, descuento de documentos, sobregiros en cuenta corriente y líneas de crédito en cuenta corriente" y (ii.ii) lo indicado en la letra l) de la Estructura de Poderes, sobre la suscripción de promesas de compraventa respecto de bienes muebles de la Sociedad que no sean parte del activo realizable de la misma. (iii) A uno cualquiera de los ejecutivos de la Sociedad, señores Colin Richardson, Walter Pérez Ahumada, Marcos Sagredo Casilla y Marcelo González Marín, para que actuando con uno cualquiera de los señores Guillermo Schwarzenberg Bethke, Faustino Arias, Andrés Caligiuri, Armin Kunstmann Telge, Fernando Barros Mocornal, Gustavo Sampayo, María Laura Farrapeira, Cristóbal Bellegrini Munita, puedan ejercer las facultades contempladas en las letras a), b), c), e), i), j), k), l), m), n), p), q), r), s), t) de la Estructura de Poderes, con la limitación de que los contratos que celebren o los actos que ejecuten, individualmente considerados, no podrán representar un desembolso o compromiso para la Sociedad por un monto superior a la suma equivalente de ocho mil Unidades de Fomento; mientras que el límite será de seis mil quinientas Unidades de Fomento para (iii.i) el





ejercicio de las facultades indicadas en las letras e) y p) de la Estructura de Poderes (iii.ii) lo señalado en la letra k) de la Estructura de Poderes, sobre "solicitar créditos bajo la modalidad de libre disposición, anticipos, descuento de documentos, sobregiros en cuenta corriente y líneas de crédito en cuenta corriente" y (iii.iii) lo indicado en la letra l) de la Estructura de Poderes, sobre la suscripción de promesas de compraventa respecto de bienes muebles de la Sociedad que no sean parte del activo realizable de la misma. (iv) Al Gerente General don Colin Richardson, para que actuando conjuntamente con uno cualquiera de los señores Guillermo Schwarzenberg Bethke, Faustino Arias, Andrés Caligiuri, Armin Kunstmann Telge, Fernando Barros Tocornal, Gustavo Sampayo, María Laura Farrapeira y Cristóbal Pellegrini Munita, puedan ejercer las facultades contempladas en las letras c), d), e), g), h), i), l), n), ñ), o), v), w) y x) de la Estructura de Poderes, con la limitación de que los contratos que celebren, los actos que ejecuten y los documentos que giren o suscriban individualmente considerados, no podrán representar un desembolso o compromiso para la Sociedad por un monto superior a la suma de ocho mil Unidades de Fomento. Para lo anterior, los apoderados recién indicados podrán delegar total o parcialmente las facultades indicadas en la letra x) de la Estructura de Poderes. (v) A dos cualesquiera de los señores Guillermo Schwarzenberg Bethke, Faustino Arias, Andrés Caligiuri, Armin Kunstmann Telge, Fernando Barros Tocornal, Gustavo Sampayo, María Laura Farrapeira y Cristóbal Pellegrini Munita, para ejercer las facultades contempladas en las letras b), c), d), e), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), v), w) y x) de la Estructura de Poderes, con la limitación de que los

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

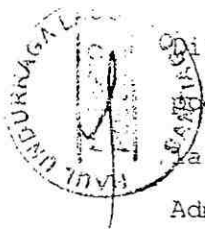
Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

**27554**

contratos que celebren, los actos que ejecuten y los documentos que giren o suscriban, individualmente considerados, no podrán representar un desembolso o compromiso para la Sociedad por un monto superior a la suma de ocho mil Unidades de Fomento. Para lo anterior, los apoderados recién indicados podrán delegar total o parcialmente las facultades indicadas en la letra x) de la Estructura de Poderes. (vi) A uno cualquiera de los señores Guillermo Schwarzenberg Bethke, Armin Kunstmann Telge, Fernando Barros Tocornal y Cristóbal Pellegrini Munita, para que actuando conjuntamente con uno cualquiera de los señores Faustino Arias, Andrés Caligiuri, Gustavo Sampayo y María Laura Farrapeira, puedan ejercer las facultades contempladas en las letras a) a la x), ambas inclusive de la Estructura de Poderes, con la limitación de que (vi.i) los contratos que celebren, los actos que ejecuten y los documentos que giren o suscriban, individualmente considerados, no podrán representar un desembolso o compromiso para la Sociedad por un monto superior a la suma de ocho mil Unidades de Fomento, y que (vi.ii) el ejercicio de la facultad establecida en la letra f) de la Estructura de Poderes deberá contar con aprobación previa del Directorio. Para lo anterior, los apoderados recién indicados podrán delegar total o parcialmente las facultades indicadas en la letra x) de la Estructura de Poderes. (vii) Al Gerente de Administración y Finanzas, señor Walter Pérez Ahumada, al Gerente de Planta, don Marcos Sagredo Casillas, al Gerente de Ventas, señor Marcelo González Marín y a la Jefa de Recursos Humanos, doña Anelise Schäfer Teuber, para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos, pueda ejercer las facultades contempladas en la letra s), y para que, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, puedan ejercer las



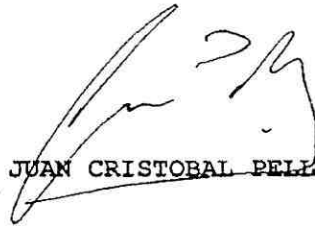
facultades indicadas en las letras j), m) y p), todas de la Estructura de Poderes, con la limitación de que los contratos que celebren, los actos que ejecuten y los documentos que giren o suscriban, individualmente considerados, no podrán representar un desembolso o compromiso para la Sociedad por un monto superior a la suma de seis mil Unidades de Fomento. **Seis. CERTIFICACIÓN** Don **Guillermo Schwarzenberg**, al haber presidido la sesión, y el secretario, don Colin Richardson, certifican que durante todo el transcurso de la sesión y sin interrupciones, los Sres. Faustino Arias, Gustavo Sampayo, doña Maria Laura Farrapeira y don Andrés Caligiuri participaron a distancia y se mantuvieron comunicados en forma simultánea y permanente con la sala, mediante video conferencia. **Siete. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS** Se acordó dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar su posterior aprobación, así como facultar a don Fernando Barros Tocornal, don Cristóbal Pellegrini Munita, don Colin Richardson y don Walter Pérez Ahumada para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión. Se facultó, además, al portador de copia autorizada de dicha escritura, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros correspondientes. No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión a las doce: treinta horas. **GUILLERMO SCHWARZENBERG.- FAUSTINO ARIAS.- GUSTAVO SAMPAYO.- FERNANDO BARROS.- MARIA LAURA FARRAPEIRA.- ANDRÉS CALIGIURI.- CRISTÓBAL PELLEGRINI.- COLIN RICHARDSON** Gerente General".- Conforme con el respectivo libro de actas de la sociedad. **CERTIFICACION NOTARIAL:** El Notario que autoriza certifica que esta escritura se otorga conforme a la ley.-



**RAUL UNDURRAGA LASO**  
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO  
MAC - IVER 225 - OF. 302  
Fonos: 6382264-6335225  
6397980 - 6397920  
FAX:6339847

27555

En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe.



JUAN CRISTOBAL PELLEGRINI MUNITA



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

SANTIAGO, 28 DE NOVIEMBRE DE 2012.

REPUBLICA DE CHILE  
NOTARÍA PÚBLICA  
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO  
TELÉFONO 2211 2211  
SANTIAGO



**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**  
**PLANTA VALDIVIA LEVADURAS COLLICO**

Santiago, Mayo de 2018



## Tabla de contenido

|  |    |
|--|----|
| I. ANTECEDENTES.....   | 4  |
| II. HECHOS: CARGOS FORMULADOS Y DESCRIPCIÓN DE SUS EFECTOS. ....   | 6  |
| CARGO 1: “Operación de un sistema de tratamiento de RILES que no ha sido sometido a evaluación ambiental, según lo consignado en los considerandos 18.2, 19, 25, 29, 33.2, 51.3, 52.2 y 52.5 de la Formulación de Cargos. Ello ha acontecido, al menos, desde el año 2006 hasta la fecha”..... | 6  |
| CARGO 2: “La descarga de RILES se está efectuando en un lugar diverso al punto de muestreo definido en la RPM, de acuerdo a lo consignado en los considerandos 18.2, 20.2, 34.2, 34.3 y 45 letra a)”.....  | 11 |
| CARGO 3: “El lugar en que actualmente se está tomando la muestra para medir el efluente no corresponde a la cámara especialmente habilitada al efecto, según lo establecido en la RPM aprobada mediante resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N  12.600/05/1101”.....                                | 12 |
| CARGO 4: “No se reportó el informe de autocontrol correspondiente a los meses de marzo y noviembre de 2013, y noviembre de 2014”.....  | 13 |
| CARGO 5: “No se reportó información asociada a los remuestreos, durante los meses de agosto y diciembre de 2015, y abril de 2016”.....   | 15 |
| CARGO 6: “Se verifica una superación en el límite máximo permitido en la Tabla N° 1 de la RPM, para los coliformes fecales, durante el mes de marzo de 2016”.....  | 16 |
| III. PLAN DE ACCIONES Y METAS.....   | 16 |
| OBJETIVO GENERAL.....  | 16 |
| OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....   | 16 |
| MEDIDAS Y ACCIONES.....  | 18 |
| PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS.....  | 39 |
| CRONOGRAMA.....  | 43 |
| ANEXOS.....  | 45 |
| ANEXO 1.....   | 45 |
| ANEXO 2.....   | 46 |
| ANEXO 3.....   | 47 |
| ANEXO 4.....   | 48 |
| ANEXO 5.....   | 49 |
| ANEXO 6.....   | 50 |

|                      |           |
|----------------------|-----------|
| <b>ANEXO 7.....</b>  | <b>51</b> |
| <b>ANEXO 8.....</b>  | <b>52</b> |
| <b>ANEXO 9.....</b>  | <b>53</b> |
| <b>ANEXO 10.....</b> | <b>54</b> |
| <b>ANEXO 11.....</b> | <b>55</b> |

## RESUMEN EJECUTIVO.

El presente Programa de Cumplimiento (en adelante, “PC”) aborda los aspectos exigidos por el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de febrero de 2013 (en adelante, el “D.S. N° 30/2012”), y por el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

De este modo, el contenido del presente programa da cuenta, entre otros, de los siguientes asuntos:

- a) Hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se habría incurrido, así como sus efectos;
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental aplicable, incluyendo medidas para reducir o eliminar los eventuales efectos negativos generados por el supuesto incumplimiento;
- c) Plan de seguimiento, incluyendo un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación; y,
- d) La información técnica y de costos estimados relativa al Programa de Cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

Las acciones y metas referidas se hacen cargo de todas y cada una de las infracciones descritas en la formulación de cargos de que da cuenta la Res. Ex. N° 1 / Rol F-029-2018, de fecha 26 de abril de 2018 (en adelante, la “**Formulación de Cargos**”), así como de sus efectos, y se indican los medios para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable y las medidas necesarias para reducir o eliminar los efectos, si los hubiere. Adicionalmente, se establecen los mecanismos que permitirán acreditar el cumplimiento del programa.

### I. ANTECEDENTES.

Como contexto general, cabe señalar que, de acuerdo a la Formulación de Cargos, ésta se fundamenta en los siguientes antecedentes:

1. Fiscalización a la Planta de Levaduras de propiedad de Levaduras Collico S.A (en adelante la “**Planta de Levaduras**”) de fecha 15/10/2015 realizada por funcionarios de la Gobernación Marítima de Valdivia, que quedó reflejada en el Acta de Inspección Ambiental, remitido a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “**SMA**”) por medio del Ordinario G.M.VLD N° 12.600/147/INT, de fecha 30 de octubre de 2015.
2. Fiscalización a la Planta de Levaduras de fecha 25/04/2016 realizada por funcionarios de la SMA, que quedó reflejada en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2015-2375-XIV-SRCA-IA.

3. Fiscalizaciones a la Planta de Levaduras de fechas 16/05/2017, 07/06/2017 y 08/06/2017 realizada por funcionarios de la SMA, que quedaron reflejadas en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-5641-XIV-SRCA-IA.
4. Requerimiento de información de la SMA realizado a Levaduras Collico S.A. por medio de la Resolución Exenta N° 88 de fecha 9 febrero de 2017, contestada por medio de carta de fecha 1 de marzo de 2017.
5. Requerimiento de información de la SMA realizado a Levaduras Collico S.A. por medio de la Resolución Exenta N° 1.132 de fecha 25 de septiembre de 2017, contestada por medio de carta de fecha 3 de octubre de 2017.
6. Ordinario D.S.C. N° 390 de fecha 21 de noviembre de 2017 por medio del cual la SMA solicitó información al Servicio de Evaluación Ambiental, contestado por medio del OF. ORD. D.E. N° 180.385/2018, de 21 de marzo de 2018.
7. Ordinario D.S.C. N° 391 de fecha 21 de noviembre de 2017 por medio del cual la SMA solicitó información al Gobernador Marítimo de Valdivia, contestado por medio del Ordinario N°12.600/217/INT, de fecha 13 de diciembre de 2017.
8. Ordinario D.S.C. N° 392 de fecha 21 de noviembre de 2017 por medio del cual la SMA solicitó información a DIRECTEMAR, contestado por medio del Resolución G.T.M. y M.M ORD. N° 12.600/05/240/SM.A. de 20 de febrero de 2018.
9. Memorándum D.S.C. N° 124 de la SMA de fecha 24 de abril de 2018 en que se procedió a designar doña Johana Cancino Pereira como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento sancionatorio, y a doña Romina Chávez Fica, como Fiscal Instructor Suplente.
10. Resolución Ex. N° 1 / Rol D-29-2018 de 26 de abril de 2018 de la SMA, que formula cargos en contra de Levaduras Collico S.A.

Respecto a las circunstancias de la inspección, cabe señalar que se entregaron todas las facilidades a la SMA para desarrollarlas, no existiendo oposición al ingreso, no requiriéndose auxilio de la fuerza pública, existiendo colaboración por parte de los fiscalizados y trato respetuoso y deferente hacia los fiscalizadores, otorgándose todos los antecedentes requeridos y documentos solicitados y, finalmente, entregándose el acta respectiva.



## II. HECHOS: CARGOS FORMULADOS Y DESCRIPCIÓN DE SUS EFECTOS.

En cumplimiento del artículo 7 letra a) del D.S. N° 30/2012, a continuación, se describen los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción, así como sus efectos.

**CARGO 1: “Operación de un sistema de tratamiento de RILES que no ha sido sometido a evaluación ambiental, según lo consignado en los considerandos 18.2, 19, 25, 29, 33.2, 51.3, 52.2 y 52.5 de la Formulación de Cargos. Ello ha acontecido, al menos, desde el año 2006 hasta la fecha”.**

De acuerdo a la Formulación de Cargos, se habrían infringido los artículos 8 y 10 de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y los artículos 2 letra g y 3 letra o del D.S. N° 40 de 2013 que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, al no haber sometido el sistema de tratamiento de RILES al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).

En este sentido, la autoridad ambiental habría constado en sus fiscalizaciones de fechas 16 de mayo de 2017, 7 de junio de 2017 y 8 de junio de 2017 acerca de (i) la existencia de un sistema de lombrifiltro en desuso y no operativo y que no almacena ningún tipo de RIL y de (ii) la existencia y operación actual de un sistema de tratamiento de RILES, consistente en dos estanques de equalización y un estanque de seguridad, cuyo objeto sería mezclar RILES de las diferentes líneas de producción, estabilizando la carga orgánica y controlando la conductividad.

A mayor abundamiento, la SMA solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), por medio del Ordinario D.S.C. N° 390 de fecha 21 de noviembre de 2017, que se pronunciara acerca de la pertinencia de ingreso del proyecto de sistema de tratamiento de RILES empleado por Levaduras Collico, al SEIA.

Frente al requerimiento anterior, el SEIA, por medio del OF. ORD. D.E. N° 180.385/2018, de 21 de marzo de 2018, se pronuncia y concluye que *“las actividades fiscalizadas por la SMA objeto de la solicitud de pronunciamiento de ingreso, si se encuentran sujetas a la obligación de ingresar al SEIA, toda vez que implican un cambio de consideración a la Planta de Levaduras Collico S.A. (...) se concluye que Levaduras Collico cuenta con un planta de RILES implementada entre el año 2006 (cuando existía un sistema de lombrifiltro) y 2015 (cuando se constata la existencia de estanques de equalización), es decir, con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA”.*

Por su parte, cabe mencionar que durante el año 2017 la Gerencia de Levaduras Collico, como parte de su política interna de revisar permanentemente el estado de cumplimiento ambiental, solicitó a la consultora ambiental DAES, en su calidad de experto y por su conocido prestigio,

un análisis de pertinencia de ingreso al SEIA de las instalaciones actuales de la Planta, para conocer si ellas ameritaban ingresar al SEIA. En tal sentido, la Compañía siempre entendió que estaba en cumplimiento, pero en razón de verificar el cumplimiento de los distintos requisitos ambientales, solicitó dicha asesoría.

El análisis incluyó la identificación y verificación de cumplimiento de las normas y demás obligaciones ambientales a las que están sujetas las instalaciones industriales de Levaduras Collico en Valdivia, como asimismo, el análisis sobre la obligatoriedad de que las instalaciones actuales deban ser sometidas al SEIA.

Los asesores ambientales concluyeron que era posible sostener que las mejoras no constituían un proyecto o actividad a los que se refiere el artículo 10 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, ni se tratarían de un cambio de consideración en los términos que lo señala el artículo 2° del Reglamento del SEIA.

Lo anterior simplemente confirmaba la apreciación que tenía Levaduras Collico S.A. acerca de que el tema en cuestión no ameritaba gestiones adicionales. De esta manera, puede apreciarse que la Compañía en ningún momento pretendió actuar de mala fe y evadir sus responsabilidades ambientales, sino que simplemente obró creyendo que se encontraba en cumplimiento de la normativa ambiental.

Hecha la aclaración anterior, y reconociendo nuestra obligación de calificar ambientalmente el actual mecanismo de manejo de efluentes en el SEIA y de volver a un estado de cumplimiento, esta parte comprometerá en el presente Programa de Cumplimiento el sometimiento del citado sistema de equalización de caudales al SEIA.

Como complementación a lo anterior, y para efectos de evitar posibles impactos sobre el medio ambiente en el tiempo intermedio en que se evalúe el sistema de equalización en el SEIA, se adoptará un sistema y protocolo de monitoreo de parámetros de los RILES descargados al río con una mayor frecuencia (diario), según se detalla más adelante. De esta manera, frente a cualquier señal que muestre desviaciones relevantes respecto del comportamiento histórico de la calidad del efluente y que presente riesgo de ser superado, Levaduras Collico S.A. se comprometerá a paralizar el proceso respectivo, y solo a reanudarlo una vez que se corrija dicha situación anómala.

Los parámetros que serán monitoreados en este protocolo a través de una muestra puntual diaria, serán los siguientes:

|             |    |                     |           |         |
|-------------|----|---------------------|-----------|---------|
| pH          | PH | Unidad              | 6,0 – 8,5 | Puntual |
| Temperatura | T° | °C                  | 40        | Puntual |
| Caudal      | Q  | m <sup>3</sup> /día | -----     | Puntual |

Respecto a los demás parámetros regulados por el D.S. 90/2000, MINSEGPRES, y que forman parte del actual Programa de Monitoreo de Autocontrol, éstos seguirán siendo medidos de acuerdo a la frecuencia establecida. Se precisa que ellos no corresponde que sean considerados como parte del monitoreo que forma parte de este protocolo (monitoreo diario), debido a que, por la naturaleza de su análisis, no es posible obtener resultados en “tiempo real” o dentro de un lapso de tiempo razonable (dentro de 24 horas), dado que su análisis requiere del envío de muestras a laboratorios externos, los cuales demoran aproximadamente 3 semanas en entregar sus resultados. Es por lo anterior que en el monitoreo diario comprometido se consideran solamente aquellos parámetros (caudal, Temperatura y pH) que, por su naturaleza y metodología, pueden controlarse temporalmente dentro de un plazo razonable para adoptar la medida propuesta (paralización del proceso productivo).

#### **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción**

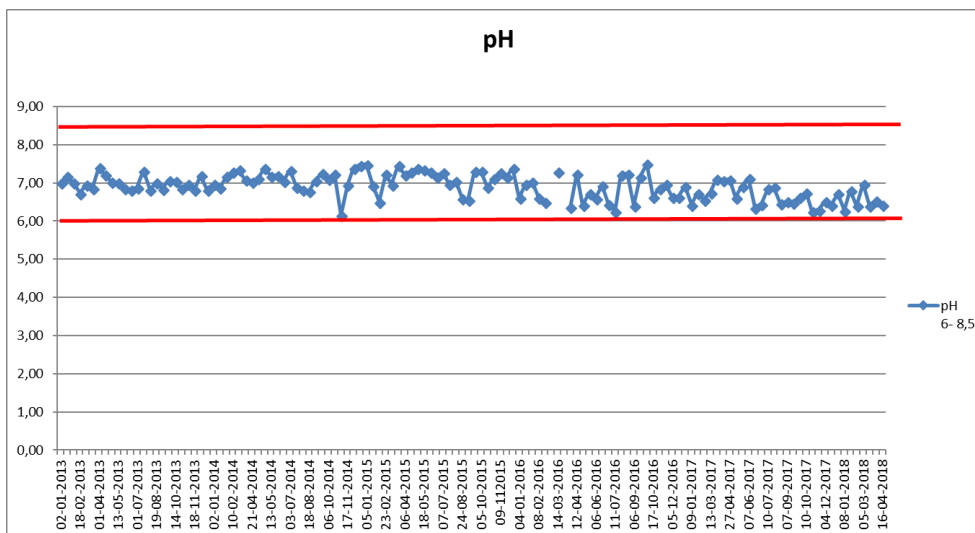
Respecto al Sistema de Ecuilización, si bien los RILES que se manejan en este sistema se encuentran siendo descargados en el curso de las aguas del Río Valdivia, no se han constatado efectos negativos debido a que, en todo momento, se ha cumplido con los parámetros que forman parte del Programa de Monitoreo de Autocontrol (Resolución DIRECTEMAR/ordinario N° 12600/05/1011) y cuyos límites se encuentran fijados por el D.S. 90/2000, MINSEGPRES, tal como dan cuenta los resultados de los monitoreos que oportunamente se han realizado e informado a la autoridad competente durante toda la vigencia de la referida norma.

Todo lo anterior se puede verificar a través de la revisión pormenorizada de los resultados del monitoreo de autocontrol. En efecto, del análisis de la información arrojada por el monitoreo de los 14 parámetros que forman parte de los autocontroles (cuyos resultados se cargan a la plataforma informática y/o “ventanilla única” de la SMA y cuya compilación de resultados se acompaña a la presente en ANEXO 1, es posible confirmar que, entre enero de 2013 y abril de 2018, no se observa superación alguna de los límites máximos aplicables, según lo dispuesto en el Artículo Primero, número 4, del D.S. N° 90/2000, MINSEGPRES<sup>1</sup>).

A modo de ejemplo, a continuación se muestra gráficamente el comportamiento histórico del pH, entre enero de 2013 a abril de 2018, concluyéndose el pleno cumplimiento de los límites establecidos en el Artículo Primero, número 4, del D.S. N° 90/2000, MINSEGPRES.

---

<sup>1</sup> La única excepción corresponde al parámetro Coliformes, cuyo resultado del mes de marzo 2016 mostró una excedencia y que, al aplicarse el respectivo re-muestreo exigido en virtud a lo establecido en el punto 6.4.1. del D.S. 90/2000, MINSEGPRES, se verifica el cumplimiento de la norma.



Adicionalmente, se debe indicar que no se observan efectos ambientales negativos sobre el componente agua (en este caso, el curso o cuerpo receptor de aguas superficiales), producto del funcionamiento del sistema de manejo de efluentes sin contar con la debida calificación ambiental. Para acreditar dicha inexistencia de efectos, se acompañan a esta presentación como ANEXO 2 el Informe N° 310175-01 (análisis de muestras de aguas superficiales en punto del río ubicado 100 metros “aguas arriba” del punto de descarga) e Informe N° 310176-0101 (análisis de muestras de aguas superficiales en punto del río ubicado 100 metros “aguas abajo” del punto de descarga), ambos emitidos con fecha 04 de abril de 2016. De los resultados, se observa que, en general, no existen diferencias significativas en la calidad de las aguas en ambos puntos. Es más, en la mayoría de los casos (93% del número de parámetros medidos) no se observa un empeoramiento o un efecto adverso que sea relevante en la calidad de las aguas en el punto medido “aguas abajo” de la descarga.

A continuación se presenta una tabla que consolida los resultados de ambos informes<sup>2</sup> y que viene a ratificar la inexistencia de efectos negativos.

| Parámetro          | Unidad | Resultado Monitoreo según Informe N° 310175-01 (100 m “aguas arriba” de descarga) | Resultado Monitoreo según Informe N° 310176-01 (100 m “aguas abajo” de descarga) |
|--------------------|--------|---|--|
| Cloruros           | mg/L   | 32,0  | 25,0   |
| Fosfatos           | mg/L   | 0,124   | 0,248  |
| Nitrato            | mg/L   | <0,50   | <0,50  |
| Nitrógeno Kjeldahl | mg/L   | 2,22  | 2,02   |
| pH                 | unidad | 6,98  | 7,24   |

<sup>2</sup> Se incluyen los resultados de los parámetros relacionados con la calidad de las aguas superficiales del curso o cuerpo receptor.



|                             |            |        |        |
|-----------------------------|------------|--------|--------|
| Fósforo Total               | mg/L       | <0,20  | 0,20   |
| Sulfuro                     | mg/L       | <0,10  | <0,10  |
| Coliformes Fecales          | NMP/100 ml | 240    | 79     |
| Aluminio Disuelto           | mg/L       | <0,010 | <0,010 |
| Cromo                       | mg/L       | <0,005 | <0,005 |
| Cobre Disuelto              | mg/L       | <0,005 | <0,005 |
| Cobre                       | mg/L       | <0,005 | <0,005 |
| Hierro Disuelto             | mg/L       | <0,002 | <0,002 |
| Hierro                      | mg/L       | 0,110  | 0,088  |
| Manganeso Disuelto          | mg/L       | <0,001 | <0,001 |
| Manganeso                   | mg/L       | <0,001 | <0,001 |
| Zinc Disuelto               | mg/L       | <0,002 | <0,002 |
| Zinc                        | mg/L       | 0,013  | <0,002 |
| Hidrocarburos Volátiles     | mg/L       | <0,10  | <0,10  |
| Pentaclorofenol             | mg/L       | <1,0   | <1,0   |
| DBO5                        | mg/L       | 2      | <2     |
| Hidrocarburos Fijos         | mg/L       | <5,0   | <5,0   |
| Hidrocarburos Totales       | mg/L       | <5,0   | <5,0   |
| Conductividad               | uS/cm      | 106    | 83,9   |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/L       | <5,0   | <5,0   |
| Oxígeno Disuelto            | mg/L       | 9,6    | 9,6    |
| Sólidos sedimentables       | ml/L       | <0,1   | <0,1   |

Del mismo modo, no se observan otros efectos negativos producidos por el funcionamiento del sistema de manejo de efluentes sin contar con la debida calificación ambiental; esto, por cuanto:

- La operación del sistema no genera emisiones de ruido distintas o superiores a aquellas que correspondan al funcionamiento normal de la Planta de Levaduras.
- La operación del sistema (dos estanques de equalización y un estanque de seguridad, para la mezcla de corrientes de las diferentes líneas de producción) se encuentra emplazado íntegramente al interior de la Planta de Levaduras, en un área históricamente intervenida, entre edificaciones existentes de antigua data, no interviniendo superficie adicional de suelo y no afectando componentes de flora, vegetación, fauna ni componentes pertenecientes al patrimonio cultural.
- La operación del sistema no genera ni requiere de flujos vehiculares.
- La operación del sistema no genera emisiones atmosféricas.
- La operación del sistema no genera residuos sólidos en forma permanente; la única excepción se da cuando corresponde realizar las acciones de mantención y limpieza anual de los estanques, para lo cual los residuos retirados son debidamente manejados y dispuestos en sitios y por una empresa autorizada. Como se mencionó, esta disposición de lodos se realiza solamente una vez al año.

A modo de verificar lo anterior, se acompañan como ejemplo como en el ANEXO 3, Certificados N° 6590, de fecha 20 de febrero de 2016, N° 7966, de fecha 24 de febrero de 2017, y N° 9621, de fecha 19 de febrero de 2018, emitidos por RILESUR Ltda., que

da cuenta de la reconversión y/o disposición de los materiales residuales que son retirados en las actividades programadas de mantención anual.

**CARGO 2:** “La descarga de RILES se está efectuando en un lugar diverso al punto de muestreo definido en la RPM, de acuerdo a lo consignado en los considerandos 18.2, 20.2, 34.2, 34.3 y 45 letra a)”.

De acuerdo a la Formulación de cargos, se habría infringido el Artículo 4° de la Resolución Exenta N° 117, de fecha 6 de febrero de 2013, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General Procedimientos de Caracterización, Medición y Control de RILES, en virtud del cual *“las fuentes emisoras de RILES (...) deberán efectuar sus descargas exclusivamente en el punto de muestreo definido en el Programa de Monitoreo”*.

De este modo, Levaduras Collico estaría infringiendo el Considerando Segundo de Programa de Monitoreo de Autocontrol aprobado por medio del Ordinario N° 12.600/05/796 de fecha 21 de junio de 2011 y modificado por medio del Ordinario N° 12.600/05/1101 de fecha 16 de agosto de 2011 (en adelante el “PMA”), el cual dispone que la descarga de los RILES debería realizarse en las siguientes coordenadas geográficas: L=39°49’0,56’’S y G=73°12’40,27’’W.

En este sentido, la autoridad ambiental habría constatado en su fiscalización del 25 de abril de 2016, que el “ducto de descarga se encontraba fuera del área de concesión marítima, encontrándose emplazado dentro el predio de la Empresa y descargando desde un costado del muro de contención directamente hacia el río Calle Calle”.

Respecto a este punto es importante mencionar que efectivamente el punto de descarga se encuentra en un punto diverso al autorizado por el PMA. En relación a ello, con fecha 12 de enero de 2016, Levaduras Collico presentó ante la DIRECTEMAR una solicitud pronunciamiento sobre la nueva ubicación de descarga de la tubería de RILES. Frente a ello, la autoridad manifestó, por medio del Ordinario N° 12.200/13/INT, su conformidad con la nueva ubicación de tubería de descarga debido a que esta “no se toparía con los sectores denominados bienes nacionales de uso público”. Toda esta documentación se acompaña en este escrito en el Anexo 9.

A pesar de esto, y con el objeto de volver al estado de cumplimiento ambiental, esta parte se comprometerá a actualizar ante la SMA el punto de descarga del efluente de RILES, modificando de esta manera el PMA de Levaduras Collico.

### **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción**

En primer lugar, para este cargo, se deben tener por reproducidos los argumentos presentados en el acápite anterior que muestran que, respecto de la descarga de efluentes debidamente

manejados a través del sistema de ecualización, no se observan efectos ambientales negativos sobre el componente agua y sobre ningún otro componente.

A lo anterior, debe agregarse que no han existido efectos negativos debido a la descarga efectuada en un punto diverso al autorizado por el PMA dado que las condiciones del punto de descarga actual y el punto de descarga autorizada (que se diferencian de una distancia de apenas 10 metros aproximadamente) presentan condiciones ambientales similares; esto es:

- Se trata del mismo curso o cuerpo receptor de aguas.
- Se trata de una zona en la cual, a simple vista, no se observan diferencias apreciables respecto del caudal del río, presentándose prácticamente las mismas características o condiciones de dilución, dispersión a asimilación del río.
- No existen otros usuarios cercanos que pudieren ser afectados debido a la diferencia de posición en el punto de descarga.

Del mismo modo debe tenerse presente que la diferencia en la ubicación del punto de descarga no afectó la representatividad de las muestras tomadas en los respectivos monitoreos.

**CARGO 3: “El lugar en que actualmente se está tomando la muestra para medir el efluente no corresponde a la cámara especialmente habilitada al efecto, según lo establecido en la RPM aprobada mediante resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N |12.600/05/1101”.**

De acuerdo a la Formulación de cargos, se habría infringido el Artículo Primero número 6.2 del D.S. 90/2000 que dispone que el *“monitoreo se debe efectuar en cada una de las descargas de la fuente emisora. El lugar de toma de muestras debe considerar una cámara o dispositivo de fácil acceso, especialmente habilitado para tal efecto”*.

Del mismo modo se habría visto vulnerado el Resuelvo 2, literal C del PMA de Levaduras Collico, de acuerdo al cual *“la toma de muestras se realizará en la cámara ubicada inmediatamente anterior a la boca del emisario, lo que deberá ser de fácil acceso, especialmente habilitado para tal efecto y que no sea afectado por el cuerpo receptor”*.

En este sentido, la autoridad ambiental habría constatado en sus fiscalizaciones de fechas 16 de mayo de 2017, 7 de junio de 2017 y 8 de junio de 2017 que las muestras para efectuar el monitoreo de autocontrol no eran tomadas en la cámara construida para tal efecto, sino que en una llave situada en la base del estanque de seguridad.

Tal como se informó oportunamente, esta inconformidad entre el sitio autorizado y el lugar en que efectivamente se realiza el muestreo se debe a la inexistencia de una cámara de medición que cumpla con las especificaciones y ubicación ordenados por el PMA, esto es que la *“la toma de muestras se realizara en la cámara ubicada inmediatamente anterior a la boca del emisario”*.

Debido a lo anterior, con el objeto de volver al estado de cumplimiento ambiental, esta parte se comprometerá a solicitar la modificación del PMA para regularizar el punto de muestreo y adecuar materialmente este a las características y ubicación que considere finalmente el PMA aprobado por la SMA.

#### **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción**

No se han generado efectos negativos debido a que entre el punto de toma de muestra autorizado por el PMA y el punto en que se toma la muestra actualmente no hay diferencias por tratarse de una tubería de descarga cerrada y continua, la cual va desde el estanque hasta el punto de descarga final, sin posibilidad de ser intervenida ni alterada. Lo anterior trae consigo además que no se ha visto afectada la representatividad de las muestras tomadas en los respectivos monitoreos.

Para efectos de acreditar que no existen diferencias entre una muestra tomada en el punto autorizada y el punto en que se toman actualmente, se acompaña al presente PC como ANEXO 4 un Plano As Built de la tubería de descarga, en el cual se da cuenta de que este es un sistema cerrado, al cual no ingresan nuevos RILES que pudieren generar una diferencia en la concentración de los parámetros medidos entre ambos puntos.

#### **CARGO 4: “No se reportó el informe de autocontrol correspondiente a los meses de marzo y noviembre de 2013, y noviembre de 2014”.**

De acuerdo a la Formulación de cargos, se habría infringido el Artículo Primero número 5.2 y 6.3.1 del D.S. 90/2000, el cual dispone la obligación de medición de los niveles del efluente y la periodicidad con la que estos deben ser informados. Del mismo modo se habría infringido el Resuelvo 2, literal C del PMA.

En este contexto, es importante aclarar que la información fue oportunamente enviada por mano a los funcionarios de la DIRECTEMAR Bárbara Cisternas y Felipe Zapata.

El problema que ocurrió fue que la carga de informes en la página de la Ventanilla Única fue habilitada a partir de mayo del año 2014, y en estos primeros muestreos entregados por medio de este sistema se tuvo inconvenientes al momento de cargar de información, por lo cual es factible que quedaran en status de borrador y no fueran cargados efectivamente.

En las siguientes imágenes queda en evidencia que los respectivos informes de monitoreo fueron cargados a la página:



u.mma.gob.cl/index.php?c=sistema/directemar

UNICA

CECILIA MIRANDA  
PROCESOS LEVADURAS COLLICO  
Delegada  
Inicio | Ca

INDUSTRIAL ESTABLECIMIENTO: LEVADURAS COLLICO CERRAR SESION

AUTOCONTROLES

Datos del Establecimiento

RUT | Empresa: 84.750.800-0 | LEVADURAS COLLICO S A  
Establecimiento: LEVADURAS COLLICO

Ducto: L.COLLICO  
Plan de Muestreo: Tabla 2 DS 90

Nuevo Autocontrol Año 2013

| Tipo        | Período | Envío      | Tipo Control | Estado                 |
|-------------|---------|------------|--------------|------------------------|
| Autocontrol | 03/2013 | 11/03/2014 | Descarga     | Borrador               |
| Autocontrol | 11/2013 | 30/04/2014 | Descarga     | Borrador               |
| Autocontrol | 01/2013 | 07/03/2014 | Descarga     | Enviado Fuera de Plazo |
| Autocontrol | 02/2013 | 11/03/2014 | Descarga     | Enviado Fuera de Plazo |
| Autocontrol | 06/2013 | 13/03/2014 | Descarga     | Enviado Fuera de Plazo |

San Martín 73, Santiago, Chile / Mesa de ayuda RETC: (56-2) 2573 5600 Opción 4 de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 salvo festivos / OIRS: (56-2) 2573 5800

vu.mma.gob.cl/index.php?c=sistema/directemar

UNICA

CECILIA MIRANDA MI  
PROCESOS LEVADURAS COLLICO  
Delegada  
Inicio | Cambiar Perfil

INDUSTRIAL ESTABLECIMIENTO: LEVADURAS COLLICO CERRAR SESION

AUTOCONTROLES

Datos del Establecimiento

RUT | Empresa: 84.750.800-0 | LEVADURAS COLLICO S A  
Establecimiento: LEVADURAS COLLICO

Ducto: L.COLLICO  
Plan de Muestreo: Tabla 2 DS 90

Nuevo Autocontrol Año 2014

| Tipo        | Período | Envío      | Tipo Control | Estado                 | Certifica |
|-------------|---------|------------|--------------|------------------------|-----------|
| Autocontrol | 02/2014 | 07/03/2014 | Descarga     | Enviado                |           |
| Autocontrol | 03/2014 | 08/04/2014 | Descarga     | Enviado                |           |
| Autocontrol | 01/2014 | 05/03/2014 | Descarga     | Enviado Fuera de Plazo |           |
| Autocontrol | 10/2014 | 15/04/2015 | Descarga     | Enviado Fuera de Plazo |           |
| Autocontrol | 11/2014 | 15/04/2015 | Descarga     | Enviado Fuera de Plazo |           |
| Autocontrol | 12/2014 | 15/04/2015 | Descarga     | Enviado Fuera de Plazo |           |
| Autocontrol | 09/2014 | 27/04/2015 | Descarga     | Enviado Fuera de Plazo |           |
| Autocontrol | 08/2014 | 27/04/2015 | Descarga     | Enviado Fuera de Plazo |           |
| Autocontrol | 07/2014 | 27/04/2015 | Descarga     | Enviado Fuera de Plazo |           |
| Autocontrol | 05/2014 | 27/04/2015 | Descarga     | Enviado Fuera de Plazo |           |
| Autocontrol | 06/2014 | 15/05/2015 | Descarga     | Enviado Fuera de Plazo |           |
| Autocontrol | 04/2014 | 15/05/2015 | Descarga     | Enviado Fuera de Plazo |           |

Armada de Chile  
Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante / Errázuriz 537 - Valparaíso, Chile - Política de Privacidad

San Martín 73, Santiago, Chile / Mesa de ayuda RETC: (56-2) 2573 5600 Opción 4 de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 salvo festivos / OIRS: (56-2) 2573 5800

Sin perjuicio de lo anterior, para regularizar esta situación, acompañamos de todas formas al presente PC como ANEXO 5 los referidos informes de autocontrol.

### **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción**

No existieron efectos negativos, ya que se cuenta efectivamente con los respectivos informes de autocontrol, los que se acompañan a esta presentación.

### **CARGO 5: “No se reportó información asociada a los remuestreos, durante los meses de agosto y diciembre de 2015, y abril de 2016”.**

De acuerdo a la Formulación de cargos, se habría infringido el Artículo Primero número 6.4.1 del D.S. 90/2000, el cual dispone la obligación de realizar un muestreo adicional o remuestreo en caso de que existieren muestras que excedieran los límites permitidos y la obligación de informar los resultados de estos.

Respecto a este cargo, es necesario aclarar que en los mencionados meses no se efectuaron remuestreos del efluente de RILES debido a un error por parte del funcionario encargado al momento de contrastar los resultados de PH obtenidos con los parámetros límites que ameritan la realización de un nuevo muestreo.

Sin perjuicio de lo anterior, y como un modo de volver al estado de cumplimiento ambiental, esta parte se comprometerá a entregar y dar a conocer a la SMA la Política Interna de la Compañía que contempla que las mediciones se deben realizar de acuerdo a los parámetros establecidos por el D.S. 90, y se volverá a capacitar a los trabajadores para que actúen de acuerdo a dicho estándar.

Adicionalmente, y por un período de 3 meses, se aumentara la periodicidad de los autocontroles, debiendo realizarse y reportar un control cada semana.

### **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción**

La ausencia de caracterización de los remuestreos pertinentes, derivó en una falta de información respecto a estos remuestreos en los meses de agosto y diciembre de 2015, y abril de 2016.

No obstante ello, la ausencia de dichos remuestreos no generaron necesariamente efectos negativos, por cuanto los informes de laboratorio correspondientes a las fechas y/o meses en que se debió realizar el remuestreo, indican un comportamiento históricamente normal respecto del parámetro pH. Para acreditar lo anterior, se acompañan como ANEXO 6 los respectivos informes de laboratorio.

**CARGO 6: “Se verifica una superación en el límite máximo permitido en la Tabla N° 1 de la RPM, para los coliformes fecales, durante el mes de marzo de 2016”.**

De acuerdo a la Formulación de cargos, se habría infringido el Artículo Primero número 6.2 del D.S. 90/2000, el establece la obligación de las fuentes emisoras de respetar los límites máximos permitidos respecto de los contaminantes normados, de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente.

De este modo se habría vulnerado el límite establecido en la Tabla N° 1 del PMA de Levaduras Collico , el cual fija como límite máximo permitido para el parámetro “Coliformes Fecales” una cantidad de 1.000 NMP/100ml.

Respecto a este cargo, es necesario aclarar que una vez realizado el muestreo, y al percatarse de la superación del parámetro, Levaduras Collico realizó un remuestreo del efluente, obteniéndose niveles adecuados y acordes a los límites permitidos. Este remuestreo fue informado oportunamente a la SMA y cuyo informe se acompaña al presente PC como ANEXO 7.

**Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción**

Debido a que solo se trató de un error ocurrido en el primer muestreo, esto no trajo como consecuencia efectos negativos, lo que se evidencia en los remuestreos posteriores donde se evidencia la normalidad de los resultados.

**III. PLAN DE ACCIONES Y METAS.**

**OBJETIVO GENERAL.**

Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental infringida señalada en la Formulación de Cargos.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- En relación al Cargo 1, la regularización del sistema de equalización por medio del sometimiento de este al SEIA y el monitoreo continuo de los parámetros, paralizando los procesos respectivos en caso de riesgo de superación de estos.
- En relación al Cargo 2, la regularización ante la SMA del punto de descarga del efluente de RILES adaptando las coordenadas al punto de descarga que existe actualmente, modificando de esta manera el PMA de Levaduras Collico.

- En relación al Cargo 3, se solicitara modificar el PMA para regularizar el punto de muestreo y se adecuara materialmente este a las características y ubicación que considere finalmente el PMA aprobado por la SMA.
- En relación al Cargo 4, la entrega de los informes de autocontrol omitidos, que fueron oportunamente reportados, pero que no quedaron registrados adecuadamente en la página de ventanilla única.
- En relación al Cargo 5, realizar las mediciones del efluente de RILES de acuerdo al parámetro de PH establecido por el D.S. 90, la capacitación de los trabajadores para que actúen de acuerdo a dicho estándar y la realización de autocontroles semanales por 3 meses.
- En relación al Cargo 6, la entrega de los informes de remuestreos con los valores correctos, mediante el ANEXO 7.



## MEDIDAS Y ACCIONES

| 1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS        |   |
|--|---|
| IDENTIFICADOR DEL HECHO  | Cargo N° 1.   |
| DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN | <b>“Operación de un sistema de tratamiento de RILES que no ha sido sometido a evaluación ambiental, según lo consignado en los considerandos 18.2, 19, 25, 29, 33.2, 51.3, 52.2 y 52,5 de la Formulación de Cargos. Ello ha acontecido, al menos, desde el año 2006 hasta la fecha”.</b>  |
| NORMATIVA PERTINENTE   | Artículos 8 y 10 de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.<br><br>Artículos 2 letra g y 3 letra o del D.S. N° 40 de 2013 que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.   |
| DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN          | Respecto al Sistema de Ecuilibración, si bien los RILES que se manejan en este sistema se encuentran siendo descargados en el curso de las aguas del Río Valdivia, no se han constatado efectos negativos debido a que, en todo momento, se ha cumplido con los parámetros que forman parte del Programa de Monitoreo de Autocontrol (Resolución DIRECTEMAR/ordinario N° 12600/05 1011) y cuyos límites se encuentran fijados por el D.S. 90/2000, MINSEGPRES, tal como dan cuenta los resultados de los monitoreos que oportunamente se han realizado e informado a la autoridad competente durante toda la vigencia de la referida norma.<br><br>Todo lo anterior se puede verificar a través de la revisión pormenorizada de los resultados del monitoreo de autocontrol. En efecto, del análisis de la información arrojada por el monitoreo de los 14 parámetros que forman parte de los autocontroles (cuyos resultados se cargan a la plataforma informática y/o “ventanilla única” de la SMA y cuya compilación de resultados se acompaña a la presente en ANEXO 1, es posible confirmar que, entre enero de 2013 y abril de 2018, no se observa superación alguna de los límites máximos aplicables, según lo dispuesto en el Artículo Primero, número 4, del D.S. N° 90/2000, MINSEGPRES <sup>3</sup> . |

<sup>3</sup> La única excepción corresponde al parámetro Coliformes, cuyo resultado del mes de marzo 2016 mostró una excedencia y que, al aplicarse el respectivo re-muestreo exigido en virtud a lo establecido en el punto 6.4.1. del D.S. 90/2000, MINSEGPRES, se verifica el cumplimiento de la norma.

Adicionalmente, se debe indicar que no se observan efectos ambientales negativos sobre el componente agua (en este caso, el curso o cuerpo receptor de aguas superficiales), producto del funcionamiento del sistema de manejo de efluentes sin contar con la debida calificación ambiental. Para acreditar dicha inexistencia de efectos, se acompañan a esta presentación como ANEXO 2 el Informe N° 310175-01 (análisis de muestras de aguas superficiales en punto del río ubicado 100 metros “aguas arriba” del punto de descarga) e Informe N° 310176-0101 (análisis de muestras de aguas superficiales en punto del río ubicado 100 metros “aguas abajo” del punto de descarga), ambos emitidos con fecha 04 de abril de 2016. De los resultados, se observa que, en general, no existen diferencias significativas en la calidad de las aguas en ambos puntos. Es más, en la mayoría de los casos (93% del número de parámetros medidos) no se observa un empeoramiento o un efecto adverso que sea relevante en la calidad de las aguas en el punto medido “aguas abajo” de la descarga.

Del mismo modo, no se observan otros efectos negativos producidos por el funcionamiento del sistema de manejo de efluentes sin contar con la debida calificación ambiental; esto, por cuanto:

- La operación del sistema no genera emisiones de ruido distintas o superiores a aquellas que correspondan al funcionamiento normal de la Planta de Levaduras.
- La operación del sistema (dos estanques de equalización y un estanque de seguridad, para la mezcla de corrientes de las diferentes líneas de producción) se encuentra emplazado íntegramente al interior de la Planta de Levaduras, en un área históricamente intervenida, entre edificaciones existentes de antigua data, no interviniendo superficie adicional de suelo y no afectando componentes de flora, vegetación, fauna ni componentes pertenecientes al patrimonio cultural.
- La operación del sistema no genera ni requiere de flujos vehiculares.
- La operación del sistema no genera emisiones atmosféricas.
- La operación del sistema no genera residuos sólidos en forma permanente; la única excepción se da cuando corresponde realizar las acciones de mantención y limpieza anual de los estanques, para lo cual los residuos retirados son debidamente manejados y dispuestos en sitios y por una empresa autorizada. Como se mencionó, esta disposición de lodos se realiza solamente una vez al año.

A modo de verificar lo anterior, se acompañan como ejemplo como en el ANEXO 3, Certificados N° 6590, de fecha 20 de febrero de 2016, N° 7966, de fecha 24 de febrero de 2017, y N° 9621, de fecha 19 de

febrero de 2018, emitidos por RILESUR Ltda., que da cuenta de la reconversión y/o disposición de los materiales residuales que son retirados en las actividades programadas de mantención anual.

## 2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

### 2.2 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN  | PLAZO DE EJECUCIÓN   | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO  | MEDIOS DE VERIFICACIÓN  | COSTOS ESTIMADOS   | IMPEDIMENTOS EVENTUALES   |
|------------------|--|--|--|---|--|---|
| 1                | <b>Acción y meta</b>   | 4 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PC. | Declaración de Impacto Ambiental del Sistema de Ecuación es presentada y admitida a trámite por el Servicio de Evaluación Ambiental dentro de plazo. | <b>Reporte de avance</b>  | Elaboración de la DIA: 733 UF<br><br>Estudios Específicos: 463 UF<br><br><b>Total: 1196 UF</b><br><br>Se acompaña al presente PC el ANEXO 8 que contiene la cotización enviada por la Consultora Ambiental | <b>Impedimentos</b>   |
|                  | Ingreso de una Declaración de Impacto Ambiental para la evaluación del Sistema de Ecuación.  |  |  | Una vez ingresada y declarada admisible la DIA se acompañara ante la SMA copia de esta y de su resolución de admisibilidad. |  | Que él SEA declare inadmisibile la DIA ingresada.   |
|                  | <b>Forma de implementación</b>   |  |  | <b>Reporte final</b>  |  | <b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b>  |
|                  | Se elaborara y presentara ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos una Declaración de Impacto Ambiental que contemple todos los elementos que conforman el Sistema de Ecuación. |  |  | Al finalizar la ejecución del PC, se volverla a acompañar copia de la DIA y de su resolución de admisibilidad.              |  | En caso que la DIA sea declarada inadmisibile por parte del SEA, se informara a la SMA sobre este hecho dentro de los 10 días siguientes contados |

|                  |  |   |  |  | DAES.            | desde la notificación de la resolución de inadmisibilidad y se procederá a ejecutar la acción alternativa N° 4  |
|------------------|--|---|--|--|------------------|---|
| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN  | PLAZO DE EJECUCIÓN                                | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO  | MEDIOS DE VERIFICACIÓN   | COSTOS ESTIMADOS | IMPEDIMENTOS EVENTUALES   |
| 2                | <b>Acción y Meta</b>   | 8 meses contados desde la presentación de la DIA. | Resolución de Calificación Ambiental favorable emitida por el SEA. | <b>Reportes de avance</b>  | N/A              | <b>Impedimentos</b>   |
|                  | Obtención de una Resolución de Calificación Favorable del Sistema de Ecuación. |   |  | Una vez obtenida la Resolución de Calificación Ambiental, se acompañara a la SMA copia de esta dentro de los 10 días siguientes a su notificación. |                  | Rechazo de la DIA por parte del SEA al estimar que el proyecto tiene la posibilidad de generar o presentar los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la Ley 19.300, detallados en el Título II del Reglamento del SEIA. |



|                         |   |   |  |   |                         |  |
|-------------------------|---|---|--|---|-------------------------|--|
|                         | <p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Se tramitará completa y diligentemente el procedimiento de evaluación ambiental del Sistema de Ecuación ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Ríos, hasta la obtención de una Resolución de Calificación Ambiental.</p> |   |  | <p><b>Reporte Final</b></p> <p>Al finalizar la ejecución del PC, se acompañará un reporte final que dé cuenta de la obtención de la RCA junto con copia de esta.</p>                      |                         | <p><b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b></p> <p>En caso de rechazo de la DIA, se informará a la SMA sobre este hecho dentro de los 10 días siguientes contados desde la notificación de la resolución de rechazo y se procederá a ejecutar la acción alternativa N° 4</p> |
| <b>N° IDENTIFICADOR</b> | <b>DESCRIPCIÓN</b>  | <b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>   | <b>INDICADORES DE CUMPLIMIENTO</b>   | <b>MEDIOS DE VERIFICACIÓN</b>   | <b>COSTOS ESTIMADOS</b> | <b>IMPEDIMENTOS EVENTUALES</b>   |
|                         | <p><b>Acción y Meta</b></p> <p>Aplicación del protocolo de monitoreo diario y paralización de procesos frente a riesgo de superación de parámetros.</p>   | El protocolo se comenzará a implementar inmediatamente una vez que se | Se monitorea diariamente los parámetros de los RILES y se paraliza frente a cualquier riesgo de superación | <p><b>Reportes de avance</b></p> <p>Se acompañará mensualmente un reporte a la SMA que dé cuenta de la aplicación del protocolo, el cual contendrá los informes de monitoreo diario y</p> | N/A                     | <p><b>Impedimentos</b></p> <p>N/A</p>  |
| <b>3</b>                |   |   |  |   |                         |  |

|  |   |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|
|  |   | apruebe el programa de cumplimiento y durante todo el tiempo que demore la evaluación ambiental del Sistema de Ecuación. | de los parámetros, subsanándose inmediatamente dicha anomalía. | se hará mención a los casos en que se hubieren paralizado los procesos en el mes inmediatamente anterior.  |  |  |
|  | <b>Forma de Implementación</b>  |  |  | <b>Reporte Final</b>   |  | <b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b> |
|  | <p>Mientras dure el procedimiento de evaluación ambiental del Sistema de Ecuación se monitoreará diariamente el nivel de los parámetros Caudal, pH y Temperatura. Frente a cualquier señal que muestre desviaciones relevantes respecto del comportamiento histórico de la calidad del efluente y que presente riesgo de ser superado, Levaduras Collico S.A. paralizará el proceso respectivo, el cual solo será reanudado una vez que se corrija dicha situación anómala.</p> <p>Se acompaña como ANEXO 11 el manual que da cuenta del funcionamiento y</p> |  |  | <p>Una vez finalizado el PC se acompañará un reporte final que dé cuenta de la aplicación del protocolo de monitoreo diario durante toda la vigencia del PC. Este reporte contendrá todos los resultados del monitoreo y se hará mención a todos los casos en que se paralizaron los procesos.</p> |  | N/A  |

|                                  | aplicación de este protocolo de monitoreo diario.   |                                  |  |   |  |                         |
|----------------------------------|---|----------------------------------|--|---|--|-------------------------|
| <b>2.3 ACCIONES ALTERNATIVAS</b> |   |                                  |  |   |  |                         |
| <b>N° IDENTIFICADOR</b>          | <b>DESCRIPCIÓN</b>  | <b>ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA</b> | <b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>  | <b>INDICADORES DE CUMPLIMIENTO</b>  | <b>MEDIOS DE VERIFICACIÓN</b>  | <b>COSTOS ESTIMADOS</b> |
| <b>4</b>                         | <b>Acción y meta</b>  |                                  | 2 meses contados desde la notificación de la resolución que declare inadmisibles o rechace la DIA. | Se reingresa la DIA corregida o el EIA, según corresponda, y se admite a trámite por el Servicio de Evaluación Ambiental dentro de plazo. | <b>Reporte de avance</b>   | 900 UF                  |
|                                  | Reingreso de la Declaración de Impacto Ambiental corregida o de un Estudio de Impacto Ambiental.  |                                  |  |   | Una vez reingresada la DIA se acompañará a la SMA copia de la DIA o EIA junto con su resolución de admisibilidad.          |                         |
|                                  | <b>Forma de implementación</b>  |                                  |  |   | <b>Reporte final</b>   |                         |
|                                  | Si la DIA original fuere declarada inadmisibles o rechazada, se corregirán los aspectos que originaron dicha situación, y se reingresará al DIA nuevamente. En caso de que la DIA hubiere sido rechazada, se elaborará y presentará el respectivo Estudio de Impacto Ambiental. |                                  |  |   | Al finalizar la ejecución del PC, se acompañará nuevamente copia de la DIA o EIA junto con su resolución de admisibilidad. |                         |

| 1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS        |  |
|--|--|
| IDENTIFICADOR DEL HECHO  | Cargo N° 2.  |
| DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN | “La descarga de RILES se está efectuando en un lugar diverso al punto de muestreo definido en la RPM, de acuerdo a lo consignado en los considerandos 18.2, 20.2, 34.2, 34.3 y 45 letra a)”.   |
| NORMATIVA PERTINENTE   | Artículo 4° de la Resolución Exenta N° 117, de fecha 6 de febrero de 2013, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General Procedimientos de Caracterización, Medición y Control de RILES.   |
| DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN          | <p>En primer lugar, para este cargo, se deben tener por reproducidos los argumentos presentados en el acápite anterior que muestran que, respecto de la descarga de efluentes debidamente manejados a través del sistema de ecualización, no se observan efectos ambientales negativos sobre el componente agua y sobre ningún otro componente.</p> <p>A lo anterior, debe agregarse que no han existido efectos negativos debido a la descarga efectuada en un punto diverso al autorizado por el PMA dado que las condiciones del punto de descarga actual y el punto de descarga autorizada (que se diferencian de una distancia de apenas 10 metros aproximadamente) presentan condiciones ambientales similares; esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se trata del mismo curso o cuerpo receptor de aguas.</li> <li>• Se trata de una zona en la cual, a simple vista, no se observan diferencias apreciables respecto del caudal del río, presentándose prácticamente las mismas características o condiciones de dilución, dispersión a asimilación del río.</li> <li>• No existen otros usuarios cercanos que pudieren ser afectados debido a la diferencia de posición en el punto de descarga.</li> </ul> <p>Del mismo modo debe tenerse presente que la diferencia en la ubicación del punto de descarga no afectó la representatividad de las muestras tomadas en los respectivos monitoreos.</p> |

## 2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

### 2.1 ACCIONES EJECUTADAS

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN   | FECHA DE IMPLEMENTACIÓN | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO  | MEDIOS DE VERIFICACIÓN   | COSTOS INCURRIDOS |
|------------------|---|-------------------------|--|--|-------------------|
| 5                | <b>Acción y Meta</b>  | 12 de enero de 2016     | Se presentó solicitud de pronunciamiento, el cual fue contestado por DIRECTEMAR de forma positiva. | Se acompaña al presente PC como ANEXO 9 copia de:<br>i. Carta presentada por Levaduras Collico ante la DIRECTEMAR, de fecha 12 de enero de 2016<br>ii. Ordinario N° 12.200/13/INT de DIRECTEMAR. | N/A               |
|                  | Solicitud de pronunciamiento de nueva ubicación de descarga presentado ante la DIRECTEMAR.  |                         |  |  |                   |
|                  | <b>Forma de Implementación</b>  |                         |  |  |                   |
|                  | Con fecha 12 de enero de 2016 Levaduras Collico presentó ante la DIRECTEMAR una solicitud pronunciamiento sobre la nueva ubicación de descarga de la tubería de RILES. Frente a ello, la autoridad manifestó, por medio del Ordinario N° 12.200/13/INT, su conformidad con la nueva ubicación de tubería de descarga debido a que esta “no se toparía con los sectores denominados bienes nacionales de uso público”. |                         |  |  |                   |

## 2.2 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN   | PLAZO DE EJECUCIÓN   | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO   | MEDIOS DE VERIFICACIÓN  | COSTOS ESTIMADOS | IMPEDIMENTOS EVENTUALES                              |
|------------------|---|--|---|---|------------------|--|
| 6                | <b>Acción y Meta</b>  | La presentación de la solicitud de modificación será presentada dentro de los 30 días contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PC.               | Solicitud de modificación del PMA se presenta dentro de plazo ante SMA. | <b>Reporte de avance</b>  | 90 UF            | <b>Impedimentos</b>                                  |
|                  | Solicitud de modificación del punto de descarga del efluente en el Programa de Monitoreo de Autocontrol.  |  |   | Una vez transcurridos 30 días contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PC se acompañara copia timbrada de la solicitud de modificación del PMA. |                  | N/A  |
|                  | <b>Forma de Implementación</b>  | Una vez presentada la solicitud de modificación del PMA, esta deberá se aprobada en el plazo de 3 meses contados desde la presentación de la solicitud.                |   | <b>Reporte final</b>  |                  | <b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b> |
|                  | Se solicitara ante la SMA la modificación del punto autorizado por el PMA para la descarga del efluente de RILES al punto en que opera actualmente el ducto de descarga, ubicado en las siguientes coordenadas: 39° 48' 59,64926" S; 73° 12' 39,71342" W. | Al finalizar la ejecución del PC, se volverla a acompañar la copia timbrada de la solicitud de modificación del PMA, además de la aprobación de modificación del mismo |   | N/A   |                  |  |



| 1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS        |   |
|--|---|
| IDENTIFICADOR DEL HECHO  | Cargo N° 3.   |
| DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN | <b>“El lugar en que actualmente se está tomando la muestra para medir el efluente no corresponde a la cámara especialmente habilitada al efecto, según lo establecido en la RPM aprobada mediante resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N  12.600/05/1101”.</b>   |
| NORMATIVA PERTINENTE   | <p>Artículo Primero número 6.2 del D.S. 90/2000 que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.</p> <p>Resuelvo 2, literal C del Programa de Monitoreo de Autocontrol aprobado por medio del Ordinario N° 12.600/05/796 de fecha 21 de junio de 2011 y modificado por medio del Ordinario N° 12.600/05/1101 de fecha 16 de agosto de 2011.</p>   |
| DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN          | <p>No se han generado efectos negativos debido a que entre el punto de toma de muestra autorizado por el PMA y el punto en que se toma la muestra actualmente no hay diferencias por tratarse de una tubería de descarga cerrada y continua, la cual va desde el estanque hasta el punto de descarga final, sin posibilidad de ser intervenida ni alterada.</p> <p>Para efectos de acreditar que no existen diferencias entre una muestra tomada en el punto autorizada y el punto en que se toman actualmente, se acompaña al presente PC como ANEXO 4 un Plano As Built de la tubería de descarga, en el cual se da cuenta de que este es un sistema cerrado, al cual no ingresan nuevos RILES que pudieren generar una diferencia en la concentración de los parámetros medidos entre ambos puntos.</p> <p>Lo anterior trae consigo además que no se ha visto afectada la representatividad de las muestras tomadas en los respectivos monitoreos.</p> |

## 2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

### 2.1 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN  | PLAZO DE EJECUCIÓN  | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO  | MEDIOS DE VERIFICACIÓN   | COSTOS ESTIMADOS | IMPEDIMENTOS EVENTUALES |
|------------------|--|---|--|--|------------------|-------------------------|
| 7                | <b>Acción y Meta</b>   | La solicitud de modificación será presentada dentro de los 30 días contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PC.<br><br>Una vez presentada la solicitud de modificación del PMA, esta deberá ser aprobada en el plazo de 3 | Se obtiene modificación del PMA y se adapta la cámara a las nuevas condiciones de ubicación y características señaladas en dicha resolución. | <b>Reporte de avance</b>   | \$2.500.000      | <b>Impedimentos</b>     |
|                  | Solicitud de modificación del PMA para regularizar el punto de muestreo actual y adecuación material de este a las características y ubicación que considere finalmente el PMA aprobado por la SMA |   |  | Una vez transcurridos 30 días contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PC se acompañara copia timbrada de la solicitud de modificación del PMA.<br><br>Una vez aprobado el PMA y realizadas las adecuaciones materiales a la cámara de muestreo, se acompañara mensualmente a la SMA un reporte que dé cuenta de las |                  | N/A                     |

|  |   |   |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|
|  |   | meses contados desde la presentación de la solicitud.   |  | modificaciones materiales efectuadas a la cámara de muestreo.  |  |  |
|  | <b>Forma de Implementación</b>  |   |  | <b>Reporte final</b>   |  | <b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b> |
|  | <p>En la misma solicitud de modificación del PMA a que se refiere la acción N° 6 se solicitara ante la SMA regularizar el punto de muestreo del efluente de RILES.</p> <p>Una vez aprobada la modificación del PMA, se adaptara materialmente a la cámara de muestreo a las nuevas condiciones de ubicación y características fijadas en el nuevo PMA aprobado por la SMA</p> | <p>Una vez aprobada la modificación del PMA, las modificaciones a la cámara de muestreo serán realizadas en el plazo de 3 meses contados desde la notificación del nuevo PMA.</p> |  | <p>Al finalizar la ejecución del PC, se acompañara a la SMA un reporte final que dé cuenta de las modificaciones materiales efectuadas a la cámara de muestreo</p> |  | N/A  |

| 1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS        |   |
|--|---|
| IDENTIFICADOR DEL HECHO  | Cargo N° 4.   |
| DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN | “No se reportó el informe de autocontrol correspondiente a los meses de marzo y noviembre de 2013, y noviembre de 2014”.  |
| NORMATIVA PERTINENTE   | <p>Artículo Primero número 5.2 y 6.3.1 del D.S. 90/2000 que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.</p> <p>Resuelvo 2, literal C del Programa de Monitoreo de Autocontrol aprobado por medio del Ordinario N° 12.600/05/796 de fecha 21 de junio de 2011 y modificado por medio del Ordinario N° 12.600/05/1101 de fecha 16 de agosto de 2011.</p> |
| DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN          | No existieron efectos negativos, ya que se cuenta con los respectivos informes de autocontrol, los que se acompañan a esta presentación.  |

## 2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

### 2.1 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN   | PLAZO DE EJECUCIÓN           | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO                    | MEDIOS DE VERIFICACIÓN   | COSTOS ESTIMADOS | IMPEDIMENTOS EVENTUALES                              |
|------------------|---|------------------------------|--|--|------------------|--|
| 8                | <b>Acción y Meta</b>  | Fecha de presentación del PC | Se acompañan informes de autocontrol omitidos. | <b>Reportes de avance</b>  | N/A              | <b>Impedimentos</b>                                  |
|                  | Acompañar informes de autocontrol enviados por mano   |                              |  | Se acompañan al presente PC como ANEXO 5 los informes de autocontrol correspondiente a los meses de marzo y noviembre de 2013, y noviembre de 2014 |                  | N/A  |
|                  | <b>Forma de Implementación</b>  |                              |  | <b>Reportes de final</b>   |                  | <b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b> |
|                  | Se acompañan al presente PC como ANEXO 5 los informes de autocontrol correspondiente a los meses de marzo y noviembre de 2013, y noviembre de 2014. |                              |  | N/A  |                  | N/A  |

| 1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS        |   |
|--|---|
| IDENTIFICADOR DEL HECHO  | Cargo N° 5.   |
| DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN | <b>“No se reportó información asociada a los remuestreos, durante los meses de agosto y diciembre de 2015, y abril de 2016”.</b>  |
| NORMATIVA PERTINENTE   | Artículo Primero número 6.4.1 del D.S. 90/2000 que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.   |
| DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN          | <p>La ausencia de caracterización de los remuestreos pertinentes, derivó en una falta de información respecto a estos remuestreos en los meses de agosto y diciembre de 2015, y abril de 2016.</p> <p>No obstante ello, la ausencia de dichos remuestreos no generaron necesariamente efectos negativos, por cuanto los informes de laboratorio correspondientes a las fechas y/o meses en que se debió realizar el remuestreo, indican un comportamiento históricamente normal respecto del parámetro pH. Para acreditar lo anterior, se acompañan como ANEXO 6 los respectivos informes de laboratorio.</p> |



## 2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

### 2.1 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN   | PLAZO DE EJECUCIÓN   | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO  | MEDIOS DE VERIFICACIÓN  | COSTOS ESTIMADOS   | IMPEDIMENTOS EVENTUALES                              |
|------------------|---|--|--|---|--|--|
| 9                | <b>Acción y Meta</b>  | 10 días a contar de la notificación de la resolución que apruebe el PC.<br><br>El aumento de la periodicidad de los reportes se mantendrá durante 3 meses. | Los reportes de monitoreos del efluente se realizan y reportan a la SMA. | <b>Reportes de avance</b>   | <b>\$1.271.568</b><br><br>Se acompaña en el ANEXO 10 cotización de monitores vigente hasta la fecha.<br><br>La cotización vigente por los 11 parámetros del monitoreo corresponde a \$ 211.928 (neto), por cada monitoreo mensual. | <b>Impedimentos</b>                                  |
|                  | Aumento en la periodicidad del monitoreo y reporte del efluentes de Riles.                                      |  |  | Se acompañara a la SMA un reporte mensual que dé cuenta de los monitoreos enviados a la SMA en el mes inmediatamente anterior.                                  |  | N/A  |
|                  | <b>Forma de Implementación</b>  |  |  | <b>Reporte Final</b>  |  | <b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b> |
|                  | Durante un periodo de 3 meses los monitoreos y reportes del efluente de Riles se realizaran una vez por semana. |  |  | Al finalizar la ejecución del PC, se acompañara un reporte final que dé cuenta de todos los informes de monitoreo enviados a la SMA durante la vigencia del PC. |  | N/A  |

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN  | PLAZO DE EJECUCIÓN   | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO  | MEDIOS DE VERIFICACIÓN  | COSTOS ESTIMADOS | IMPEDIMENTOS EVENTUALES                              |
|------------------|--|--|--|---|------------------|--|
| 10               | <b>Acción y Meta</b>   | <p>Dentro de los 15 días hábiles siguientes contados desde la notificación de la resolución que apruebe el PC.</p> <p>La Política Interna se aplicara durante toda la vigencia del PC.</p> | <p>Política Interna es entregada a la SMA y se aplica durante toda la vigencia del PC.</p> | <b>Reportes de avance</b>   | N/A              | <b>Impedimentos</b>                                  |
|                  | <p>Entrega y comunicación a la SMA de la Política Interna de la Compañía que contempla que las mediciones deben realizarse de acuerdo a D.S. 90.</p> |  |  | <p>Se acompañará, luego de 15 días contados desde la notificación de la resolución que apruebe el PC, el documento donde conste la Política Interna de Medición</p> <p>Se acompañara a la SMA un reporte cada dos meses que dé cuenta de la implementación de la Política Interna, durante toda la duración del PC.</p> |                  | N/A  |
|                  | <b>Forma de Implementación</b>   |  |  | <b>Reporte Final</b>  |                  | <b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b> |
|                  | <p>Se entregara y dará a conocer a la SMA la Política</p>  |  |  | <p>Al finalizar la ejecución del PC, se</p>   |                  | N/A  |

|                  | Interna de la Compañía que contempla que las mediciones se deben realizar de acuerdo a los parámetros establecidos por el D.S. 90. |  |  | acompañara a la SMA un reporte final que dé cuenta de la implementación de la Política Interna durante toda la ejecución del PC.   |                  |  |
|------------------|--|--|--|--|------------------|--|
| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN  | PLAZO DE EJECUCIÓN   | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO                    | MEDIOS DE VERIFICACIÓN   | COSTOS ESTIMADOS | IMPEDIMENTOS EVENTUALES                              |
| 11               | <b>Acción y Meta</b>   | Dentro de 30 días contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PC. | Trabajadores que correspondan son capacitados. | <b>Reportes de avance</b>  | N/A              | <b>Impedimentos</b>                                  |
|                  | Capacitación de trabajadores respecto de obligación de realizar mediciones de acuerdo a parámetros del D.S. 90.                    |  |  | Dentro de los 30 días contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PC se acompañara a la SMA un reporte que dé cuenta de la realización de la capacitación y copia del listado de asistencia a esta. |                  | N/A  |
|                  | <b>Forma de Implementación</b>   |  |  | <b>Reporte final</b>   |                  | <b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b> |
|                  | Se capacitara a los trabajadores que correspondan respecto de la obligación de realizar las  |  |  | Al finalizar la ejecución del PC, se volverla a acompañar el reporte que dé  |                  | N/A  |

|  |   |  |  |   |  |  |
|--|---|--|--|---|--|--|
|  | mediciones del efluente y cuando corresponde los remuestreos según los parámetros fijados por el D.S. 90. |  |  | cuenta de la realización de la capacitación y copia del listado de asistencia a esta. |  |  |
|--|---|--|--|---|--|--|

## 1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

|   |  |
|---|--|
| <b>IDENTIFICADOR DEL HECHO</b>  | <b>Cargo N° 6.</b>   |
| <b>DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN</b> | <b>“Se verifica una superación en el límite máximo permitido en la Tabla N° 1 de la RPM, para los coliformes fecales, durante el mes de marzo de 2016”.</b>  |
| <b>NORMATIVA PERTINENTE</b>   | Artículo Primero número 6.2 del D.S. 90/2000 que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.                    |
| <b>DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN</b>          | Debido a que solo se trató de un error ocurrido en el primer muestreo, esto no trajo como consecuencia efectos negativos, lo que se evidencia en los remuestreos posteriores donde se evidencia la normalidad de los resultados. |

## 2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

### 2.2 ACCIONES EJECUTADAS

| <b>N° IDENTIFICADOR</b> | <b>DESCRIPCIÓN</b>  | <b>FECHA DE IMPLEMENTACIÓN</b> | <b>INDICADORES DE CUMPLIMIENTO</b>                             | <b>MEDIOS DE VERIFICACIÓN</b>   | <b>COSTOS INCURRIDOS</b>        |
|-------------------------|---|--------------------------------|--|---|---------------------------------|
| 12                      | <b>Acción y Meta</b>  | 13 de marzo de 2016            | Se realizó un nuevo muestreo y se obtuvieron resultados que no | Se acompaña al presente PC como ANEXO 7 el informe del remuestreo en que consta la no superación de los parámetros del PMA. | \$ 13.104 por ambos remuestreos |
|                         | Realización de remuestreo y obtención de resultados conformes al PMA. |                                |  |   |                                 |
|                         | <b>Forma de Implementación</b>  |                                |  |   |                                 |

|  |   |  |                         |  |  |
|--|---|--|-------------------------|--|--|
|  | Una vez que se realizó el muestreo que arrojó superación en los límites de Coliformes Fecales se procedió a realizar un remuestreo, del cual se obtuvieron resultados que no superaban los límites de los parámetros del PMA. |  | superan límites del PMA |  |  |
|--|---|--|-------------------------|--|--|

**PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS**

**3.1 REPORTE INICIAL**

**REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.**

|  |                             |  |
|--|-----------------------------|--|
| <b>PLAZO DEL REPORTE<br/>(en días hábiles)</b>             | Inmediatamente              | <b>Días hábiles a partir de la notificación de aprobación del Programa.</b>                |
| <b>ACCIONES A REPORTAR<br/>(N° identificador y acción)</b> | <b>N°<br/>Identificador</b> | <b>Acción y meta a reportar</b>  |
|  | 5                           | Solicitud de pronunciamiento de nueva ubicación de descarga presentado ante la DIRECTEMAR. |
|  | 8                           | Acompañar informes de autocontrol enviados por mano  |
|  | 12                          | Realización de remuestreo y obtención de resultados conformes al PMA.                      |

**3.2 REPORTES DE AVANCE 1**

**REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.**

|  |                             |  |
|--|-----------------------------|--|
| <b>PLAZO DEL REPORTE<br/>(en días hábiles)</b>             | 30                          | <b>Días hábiles contados desde la notificación de aprobación del Programa.</b>   |
| <b>ACCIONES A REPORTAR<br/>(N° identificador y acción)</b> | <b>N°<br/>Identificador</b> | <b>Acción y meta a reportar</b>  |
|  | 6                           | Solicitud de modificación del punto de descarga del efluente en el Programa de Monitoreo de Autocontrol.   |
|  | 7                           | Solicitud de modificación del PMA para regularizar el punto de muestreo actual y adecuación material de este a las características y ubicación que considere finalmente el PMA aprobado por la SMA |



|  |    |   |
|--|----|---|
|  | 10 | Implementación de una Política Interna de mediciones de acuerdo a D.S. 90.                                      |
|  | 11 | Capacitación de trabajadores respecto de obligación de realizar mediciones de acuerdo a parámetros del D.S. 90. |

### 3.3 REPORTES DE AVANCE 2

#### REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

|  |                     |  |
|--|---------------------|--|
| PLAZO DEL REPORTE<br>(en días hábiles)             | 4                   | Meses contados desde la notificación de aprobación del Programa.   |
| ACCIONES A REPORTAR<br>(N° identificador y acción) | N°<br>Identificador | Acción y meta a reportar   |
|  | 1                   | Ingreso de una Declaración de Impacto Ambiental para la evaluación del Sistema de Ecuación.  |
|  | 7                   | Solicitud de modificación del PMA para regularizar el punto de muestreo actual y adecuación material de este a las características y ubicación que considere finalmente el PMA aprobado por la SMA |

### 3.4 REPORTES DE AVANCE 3

#### REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

|  |    |   |
|--|----|---|
| PLAZO DEL REPORTE<br>(en días hábiles) | 10 | Siguientes a la notificación de la RCA del Sistema de Ecuación. |
|--|----|---|

|   |                         |   |
|---|-------------------------|---|
| <b>ACCIONES A REPORTAR</b><br>(N° identificador y acción) | <b>N° Identificador</b> | <b>Acción y meta a reportar</b>   |
|   | 2                       | Obtención de una Resolución de Calificación Favorable del Sistema de Ecuación.  |
| <b>3.5 REPORTES DE AVANCE 4</b>                           |                         |   |
| <b>REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.</b>   |                         |   |
| <b>PERIODICIDAD DEL REPORTE</b>                           | 2                       | <b>Meses contados desde el rechazo o inadmisibilidad de la DIA</b>  |
| <b>ACCIONES A REPORTAR</b><br>(N° identificador y acción) | <b>N° Identificador</b> | <b>Acción y meta a reportar.</b>  |
|   | 4                       | Reingreso de la Declaración de Impacto Ambiental corregida o de un Estudio de Impacto Ambiental.  |
| <b>3.6 REPORTES DE AVANCE 5</b>                           |                         |   |
| <b>REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.</b>   |                         |   |
| <b>PERIODICIDAD DEL REPORTE</b>                           | <b>Mensual</b>          | <b>Desde de la notificación de la aprobación del Programa.</b>  |
| <b>ACCIONES A REPORTAR</b><br>(N° identificador y acción) | 3                       | Aplicación del protocolo de monitoreo diario y paralización de procesos frente a riesgo de superación de parámetros.                          |
|   | 9                       | Aumento en la periodicidad del monitoreo y reporte del efluentes de Riles.  |
| <b>3.7 REPORTES DE AVANCE 6</b>                           |                         |   |
| <b>REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.</b>   |                         |   |
| <b>PERIODICIDAD DEL REPORTE</b>                           | <b>Bimensual</b>        | <b>Desde de la notificación de la aprobación del Programa.</b>  |
| <b>ACCIONES A REPORTAR</b><br>(N° identificador y acción) | 10                      | Entrega y comunicación a la SMA de la Política Interna de la Compañía que contempla que las mediciones deben realizarse de acuerdo a D.S. 90. |

**3.8 REPORTE FINAL**

**REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.**

|  |                             |   |
|--|-----------------------------|---|
| <b>PLAZO DEL REPORTE<br/>(en días hábiles)</b>             | <b>10</b>                   | <b>Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.</b>   |
| <b>ACCIONES A REPORTAR<br/>(N° identificador y acción)</b> | <b>N°<br/>Identificador</b> | <b>Acción y meta a reportar</b>   |
|  | 1                           | Ingreso de una Declaración de Impacto Ambiental para la evaluación del Sistema de Ecuación.   |
|  | 2                           | Obtención de una Resolución de Calificación Favorable del Sistema de Ecuación.  |
|  | 3                           | Aplicación del protocolo de monitoreo diario y paralización de procesos frente a riesgo de superación de parámetros.  |
|  | 4                           | Reingreso de la Declaración de Impacto Ambiental corregida o de un Estudio de Impacto Ambiental.  |
|  | 6                           | Solicitud de modificación del punto de descarga del efluente en el Programa de Monitoreo de Autocontrol.  |
|  | 7                           | Solicitud de modificación del PMA para regularizar el punto de muestreo actual y adecuación material de este a las características y ubicación que considere finalmente el PMA aprobado por la SMA. |
|  | 8                           | Acompañar informes de autocontrol enviados por mano.  |
|  | 9                           | Aumento en la periodicidad del monitoreo y reporte del efluentes de Riles.  |
|  | 10                          | Implementación de una Política Interna de mediciones de acuerdo a D.S. 90.  |
|  | 11                          | Capacitación de trabajadores respecto de obligación de realizar mediciones de acuerdo a parámetros del D.S. 90.   |

**CRONOGRAMA**

| 4.1 CRONOGRAMA     |          |   |   |            |   |  |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
|--------------------|----------|---|---|------------|---|--|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| EJECUCIÓN ACCIONES | En Meses |   | X | En Semanas |   | Desde la aprobación del programa de cumplimiento |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
|                    | 1        | 2 | 3 | 4          | 5 |  | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
| 1                  | X        | X | X | X          |   |  |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| 2                  |          |   |   |            | X | X  | X | X | X | X | X  | X  |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| 3                  | X        | X | X | X          | X | X  | X | X | X | X | X  | X  |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| 4                  |          |   |   |            | X | X  | X | X | X | X | X  | X  |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| 5                  | X        |   |   |            |   |  |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| 6                  | X        | X | X | X          |   |  |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| 7                  | X        | X | X | X          | X | X  | X |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| 8                  | X        |   |   |            |   |  |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| 9                  | X        | X | X |            |   |  |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| 10                 | X        | X | X | X          | X | X  | X | X | X | X | X  | X  |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| 11                 | X        |   |   |            |   |  |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| 12                 | X        |   |   |            |   |  |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |

| ENTREGA REPORTES | En Meses |   | X | En Semanas |   | □ | Desde la aprobación del programa de cumplimiento |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
|------------------|----------|---|---|------------|---|---|--|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
|                  | 1        | 2 | 3 | 4          | 5 |   | 6  | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 |
| Reporte Inicial  | X        |   |   |            |   |   |  |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| Reporte N° 1     | X        |   |   |            |   |   |  |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| Reporte N° 2     |          |   |   | X          |   |   |  |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| Reporte N° 3     |          |   |   |            |   |   |  |   |   |   |    | X  |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| Reporte N° 4     |          |   |   |            |   | X |  |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| Reporte N° 5     | X        | X | X | X          | X | X | X  | X | X | X | X  | X  |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| Reporte N° 6     |          | X |   | X          |   | X |  | X |   | X |    | X  |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
| Reporte Final    |          |   |   |            |   |   |  |   |   |   |    | X  |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |

# **ANEXOS**

## **ANEXO 1.**

Compilación de Monitoreos periodo comprendido entre Enero 2013 y Abril 2018



## **ANEXO 2.**

Informes de análisis de muestras de agua del Rio Valdivia 100 mts. Aguas arriba y 100 mts. Aguas abajo de la Planta de Levaduras.

### **ANEXO 3.**

Certificados de Disposición de Lodos años 2016, 2017 y 2018.

## **ANEXO 4.**

Plano y Fotografías de Tubería de Descarga

## **ANEXO 5.**

Monitores de autocontrol correspondientes a los meses de marzo y noviembre del año 2013 y noviembre del año 2014

## **ANEXO 6.**

Informes Horarios de Laboratorio de meses en que no se realizaron remuestreos

## **ANEXO 7.**

Remuestreos Coliformes Fecales Abril 2016

## **ANEXO 8.**

Cotización enviada por la Consultora Ambiental DAES para la elaboración y tramitación de una Declaración de Impacto Ambiental

## **ANEXO 9.**

Comunicaciones con DIRECTEMAR respecto a ubicación del punto de descarga del efluente de RILES.



## **ANEXO 10.**

Cotización de informes de autocontrol enviada por Hidrolab

## **ANEXO 11.**

Protocolo de Monitoreo Diario y Paralización de Procesos